



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024012824
04-12-2024**

"POR LA CUAL SE DESIGNA UN GRUPO DE AGENTES DE TRÁNSITO PARA LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE POLICÍA JUDICIAL EN LO REFERENTE A LOS EVENTOS DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE SABANETA "

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 123, de la Constitución Política de Colombia, la ley 769 de 2002 artículos 3,6 y 7. Decreto municipal 037 de 2009, Ley 906 de 2004 y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen,

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia indica los fines esenciales del Estado, a saber: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"
2. Que el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que: "las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares".
3. Que el artículo 123 de la Constitución Política establece que: Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.
4. Que el Código Nacional de Tránsito en su artículo 1 señala "Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.
5. Que el inciso 2 del párrafo 3 del artículo 6 de la ley 769 de 2002, el alcalde como autoridad de tránsito en su respectiva jurisdicción, le corresponde adoptar las medidas necesarias de carácter transitorio o permanente, que conlleve al mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, a fin de garantizar la seguridad y comodidad de los usuarios de la infraestructura vial.
6. Que por medio de Decreto Municipal 037 de enero de 2009 el alcalde del municipio



de Sabaneta asignó a la Secretaria de Movilidad y Transito, la competencia para el trámite y decisión de todas las actuaciones relacionadas con los asuntos legales de Tránsito y Transporte, consagradas en la disposición que regula la materia.

7. Que el artículo 7 del Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía públicas y privadas abiertas al público y que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben de ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

8. Que la corte Constitucional en su sentencia T - 399 de 2018 ha considerado que "todos los poderes y órganos del Estado tienen el deber de proteger la vida de todas las personas y de preservar las condiciones para que estas lleven una existencia tranquila, libre de amenazas y de zozobras exorbitantes"

9. Que todas las actuaciones de policía judicial se encuentran bajo la coordinación y dirección del Fiscal, conforme a lo establecido en el artículo 200 de la Ley 906 de 2004, que define la policía judicial como: "(...) la función que cumplen las entidades del Estado para apoyar la investigación penal y, en el ejercicio de las mismas, dependen funcionalmente del Fiscal General de la Nación y sus delegados (...)".

10. Que la policía judicial hace referencia al conjunto de autoridades que colaboran con la investigación de los delitos, función que requiere la aplicación de los principios de unidad orgánica y de especialización científica, bajo la dirección funcional de los fiscales.

11. Que la corte constitucional ha precisado que la función de policía judicial " debe desempeñarse por servidores públicos especializados y bajo la dirección, coordinación y responsabilidad funcional de la Fiscalía General de la Nación, que por mandato de la Constitución forma parte de la rama judicial del poder público". Desde el punto de vista funcional la policía judicial constituye un elemento necesario para la investigación judicial y, por ello, queda dentro de la órbita propia de la función judicial del Estado."

12. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-429 de 2003 consideró que: "el informe descriptivo elaborado por una autoridad de tránsito, constituye un importante instrumento al servicio de la administración de justicia como quiera que en éste se da cuenta de la ocurrencia de un hecho, en algunos casos con implicaciones de orden civil pero en otros además con carácter penal, en el que aparecen identificados los conductores implicados, así como consignados datos sobre las posibles condiciones en que aquél tuvo lugar, y además estará firmado por los conductores o en su defecto por un testigo. Datos todos estos que resultan fundamentales para orientar una futura investigación o proceso y a partir de los cuales se puede producir la prueba que se requiera para establecer la realidad y veracidad de los hechos"

13. Que de conformidad con el artículo 202 de la ley 906 de 2004 que establece: **ÓRGANOS QUE EJERCEN FUNCIONES PERMANENTES DE POLICÍA JUDICIAL DE MANERA ESPECIAL DENTRO DE SU COMPETENCIA.** Ejercen permanentemente funciones especializadas de policía judicial dentro del proceso



penal y en el ámbito de su competencia, los siguientes organismos: - La Procuraduría General de la Nación. - La Contraloría General de la República. - Las autoridades de tránsito. - Las entidades públicas que ejerzan funciones de vigilancia y control. - Los directores nacional y regional del INPEC, los directores de los establecimientos de reclusión y el personal de custodia y vigilancia, conforme con lo señalado en el Código Penitenciario y Carcelario. - Los alcaldes. - Los inspectores de policía. PARÁGRAFO. Los directores de estas entidades, en coordinación con el Fiscal General de la Nación, determinarán los servidores públicos de su dependencia que integrarán las unidades correspondientes.

14. Que el Artículo 4 de la Ley 1310 del 2009 consagra que: Jurisdicción. Sin perjuicio de la colaboración que deben prestar las distintas autoridades de tránsito, cada una de ellas ejercerá sus funciones en el territorio de su jurisdicción, de la siguiente manera: La Policía de Carreteras de la Policía Nacional en las carreteras nacionales; los agentes de tránsito de los organismos departamentales en aquellos municipios donde no hallan organismos de tránsito; los agentes de tránsito municipales o distritales en el perímetro urbano y rural de sus municipios. Cada organismo de tránsito contará con un solo cuerpo especializado de agentes de tránsito y transporte, que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción (o bajo convenios con otros municipios), los cuales por su rango de autoridad y tener funciones de policía judicial no podrán ser objeto de delegación o contratar con particulares.

15. Que la Secretaria de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta deberá designar a un grupo de agentes de tránsito para que ejerza funciones específicas de Policía Judicial.

16. Que, para concretar el grupo de agentes, se realizó un proceso de selección por medio de mesas de trabajo para identificar y concretar el grupo que conformaran el equipo especializado de Policía Judicial, que se establece en el presente acto administrativo

17. Que el Manual de Policía Judicial expedido por la Fiscalía General de la Nación establece que: las autoridades de tránsito, en ejercicio de sus funciones especiales en caso de homicidios y lesiones personales en accidentes de tránsito, están facultadas para realizar inspección a cadáver, al lugar de los hechos, entrevistas; además podrá fijar, recolectar, rotular, embalar EMP y EF aplicando los procedimientos de cadena de custodia y demás actos urgentes a los que haya lugar.

18. Que en atención a las funciones desempeñadas por los agentes de tránsito adscritos a la Secretaria de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta y con el fin de coadyuvar en el ejercicio de funciones públicas, se creará y se designará un grupo para llevar a cabo los procedimientos de Tránsito, en los cuales se requiera intervención de los mismos, como agentes con funciones específicas de Policía Judicial.

19. Que la ley Estatutaria de la Administración de justicia (Ley 270 de 1996, art 33) consagra: "... La omisión en el cumplimiento de las órdenes, directrices, orientaciones y términos que imparta La Fiscalía para el cumplimiento de las funciones de policía judicial, constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de la responsabilidad



administrativa, penal y civil de infractor,”. Esta disposición, al momento de ser revisada su exequibilidad por la Corte Constitucional, fue encontrada ajustada a la Carta Política, oportunidad en la cual el tribunal Constitucional, precisó: “ La parte restante (de la norma) se encarga de conceder algunas facultades que, no solo son de naturaleza disciplinaria, sino que se convierten en instrumento efectivo para que el fiscal general de la Nación pueda ejercer las labores de dirección y coordinación de la policía judicial, dentro de un marco organizativo y conexo, de forma tal que los responsables de investigar y acusar conozcan y puedan decidir oportunamente acerca de las gestiones que se adelanten respecto de un asunto en particular. Se trata, pues, de atribuciones que si ameritan ser incluidas dentro de una ley estatutaria de justicia y que, por lo demás, encuentran pleno respaldo constitucional en la naturaleza de las materias asignadas a la Fiscalía y, en especial, a su titular...”(SentenciaC-037 del 5 de febrero de 1996).

20. Que la creación de un grupo especializado de agentes de tránsito con funciones de Policía Judicial, tal como se dispone en este acto administrativo, responde a la necesidad de fortalecer la capacidad de respuesta ante hechos que puedan constituir delitos derivados de accidentes de tránsito, especialmente aquellos que involucren lesiones personales o muertes, y garantizar que la recolección de pruebas y el desarrollo de investigaciones se realicen bajo los lineamientos técnicos y legales establecidos.

21. Por lo tanto, en virtud de las competencias atribuidas a la Secretaría de Movilidad y Tránsito, y en cumplimiento de los principios constitucionales y legales que rigen el ejercicio de las funciones públicas en el ámbito de la seguridad vial, se considera necesario y oportuno adoptar esta medida de designación de un grupo especializado de Policía Judicial, la cual no solo busca garantizar la seguridad de los ciudadanos, sino también optimizar la capacidad del Estado para responder de manera efectiva ante situaciones que involucren la vulneración de derechos fundamentales, en el marco de una justicia integral y eficaz.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Designar a los siguientes agentes de tránsito, incluyendo al Subcomandante de Tránsito y al Técnico Operativo de esta municipalidad, para integrar el grupo de agentes con funciones de Policía Judicial de carácter especial y permanente.

NOMBRE	CARGO	PLA CA	CEDULA	CELULA R	CORREO ELECTRONICO
Sergio León Morales Mendoza	Agente de Tránsito	09	70.325.133	3052803 853	Sergio-mz@hotmail.com
Jhon Fredy Pérez Herrera	Agente de Tránsito	39	8.105.257	3053186 881	Freddyp1981@hotmail.com



John Fredy Vélez Gonzales	Agente de Tránsito	44	15.349.825	3166546721	Fredy044velez@gmail.com
Yony Alejandro Arango Montoya	Agente de Tránsito	47	3.396.771	3012455947	Yonyalejo.8@gmail.com
David Fernando Montoya	Técnico Operativo	48	8.356.067	3104041714	davidmontoya@hotmail.com
Edison Felipe Acosta Libreros	Agente de Tránsito Coordinador PJ	50	1.036.627.116	3016694950	Hercules.1303@gmail.com
Santiago Diaz Laverde	Agente de Tránsito Investigador PJ	51	1.039.469.343	3023897172	sandelverde@hotmail.com
Jonny Alexander Moncada Bedoya	Agente de Tránsito	52	1.039.447.813	3505906520	Alexmoncada1610@gmail.com
Norman Andres Hincapié G.	Agente de Tránsito	60	8.358.424	3246855215	Guardadeenvigado101@hotmail.com
Fabián Alonso Pérez	Subcomandante de Tránsito	61	15.349.503	3113776059	Fabian.perez@sabaneta.gov.co
Julián Alberto López López	Agente de Tránsito	65	98.773.189	3013174712	Ljulian661@gmail.com
Marlon Álzate Pérez	Agente de Tránsito	66	1.039.463.048	3007239769	Alzatemarlon2@gmail.com
Wilmar Andres Quintero R.	Agente de Tránsito	69	1.193.037.648	3008850748	Wilmar1401@gmail.com
Brahian Ramírez Pérez	Agente de Tránsito	71	1.037.613.755	3008785092	Brahian071ramirez@hotmail.com
Estiven Soto Restrepo	Agente de Tránsito	72	1.039.462.000	3174001630	Estiven.soto94@hotmail.com
Jonny Gonzales Martínez	Agente de Tránsito	73	1.020.456.062	3102683558	Johnny151093@hotmail.com
Ramon Eduardo Diaz Palacio	Agente de Tránsito	76	98.451.513	3117599344	Eduardod1210@hotmail.com
Diego Juan Moreno Villa	Agente de Tránsito	80	1007054001	3137598688	diegodiegomoreno2014@gmail.com
Anderson Torres Muñoz	Agente de Tránsito	87	1.037.629.642	3217626023	Andersontorres0925@gmail.com
Sebastián Rave Piedrahita	Agente de Tránsito	88	1.037.651.895	3196233729	Sebastian.rave.piedrahita122@gmail.com

PARAGRAFO PRIMERO: El agente **Edison Felipe Acosta Libreros** es designado como **Coordinador** del grupo especializado de agentes con funciones de Policía Judicial (PJ).

PARAGRAFO SEGUNDO: Los siguientes agentes, certificados por la Fiscalía General de la Nación, estarán autorizados para realizar la inspección técnica a cadáver FPJ-10:

NOMBRE	PLACA
Sergio León Morales Mendoza	09
Jhon Fredy Pérez Herrera	39



John Fredy Vélez Gonzales	44
Yony Alejandro Arango Montoya	47
David Fernando Montoya	48
Edison Felipe Acosta Libreros	50
Santiago Diaz Laverde	51

ARTICULO SEGUNDO: Los distintivos, equipos, vehículos y demás elementos asignados al grupo especializado de policía judicial serán utilizados de manera exclusiva y estricta por los agentes que se encuentren debidamente adscritos a este acto administrativo. Dichos recursos están destinados únicamente para el ejercicio de las funciones propias de la policía judicial en el ámbito de la seguridad vial y la investigación de delitos relacionados con el tránsito, conforme a las directrices establecidas por la normatividad vigente. El uso de estos elementos fuera de este contexto o por personal no autorizado constituye una infracción a las disposiciones legales y a las normas internas de funcionamiento, lo que podría acarrear sanciones administrativas o disciplinarias. Además, se deberá garantizar que los equipos sean utilizados con responsabilidad y cuidado, preservando su estado y optimizando su rendimiento en el cumplimiento de las tareas asignadas.

PARAGRAFO PRIMERO: Los elementos de identificación y distintivos de la policía judicial incluyen: - Chaleco azul oscuro con franjas reflectivas y leyenda "POLICIA JUDICIAL" en la parte trasera. - Brazaletes con la leyenda "POLICÍA JUDICIAL" y el escudo nacional. - Placa de identificación de Policía Judicial.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los vehículos y equipos asignados incluyen: - Motocicletas y Camioneta Necro-móvil. - Cámaras, distanciómetros, luces artificiales, elementos de bioseguridad, entre otros. - Oficina de Policía Judicial. (A disponibilidad)

ARTICULO TERCERO: Los casos y actos urgentes serán atendidos de manera inmediata por las unidades de Policía Judicial disponibles en turno. Estas unidades, debidamente capacitadas y especializadas, estarán encargadas de responder rápidamente ante cualquier situación que requiera intervención urgente, garantizando que se tomen las medidas necesarias para preservar la seguridad y el orden.

PARAGRAFO PRIMERO: Se realizará programación para el grupo de policía judicial, con el fin de garantizar la disponibilidad de al menos dos (2) agentes de Policía Judicial en cada turno, según la disponibilidad y necesidad en el servicio.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación, dejando sin efectos las disposiciones que le sean contrarias en especial la contenida en la Resolución 10553 del 5 de abril de 2022.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo no puede ser objeto de recursos, de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la página oficial del



Municipio y en los demás medios masivos de comunicación con los que cuente la entidad.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HUMBERTO TABARES TAMAYO
SECRETARIO DE DESPACHO
DESPACHO SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO

Proyectó: JUAN FELIPE DIAZ RUA
CONTRATISTA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO

Revisó: JUAN SEBASTIAN BETANCUR MARTINEZ
SUBDIRECTOR
SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y CONTROL VIAL

Revisó: HERNAN DARIO GALLEGO LONDOÑO
CONTRATISTA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO